

Barranquilla, 30 DIC. 2016

G.A

006888

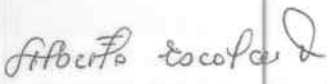
Señor(a)
Silvio Antonio Sarmiento Pacheco
Calle 14 No. 13- 68
Ponedera- Atlántico

Ref. RESOLUCION N°
00000956 de

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: 1301-478
Elaboró Epoveda. Abogada / Odair Mejía Profesional especializado
Reviso: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental
YoBo: Juliette Sleman Charis. Asesora de Dirección (C)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **00000956** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 12210 del 08 de Agosto de 2016, el señor Silvio Antonio Pacheco solicito concesión de aguas subterráneas para captar agua de dos pozos profundos y emplearla en el abastecimiento de actividad piscícola.

Que mediante Auto No. 00563 de 2016, esta Corporación inicio trámite de Concesión de aguas superficiales solicitado el señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco en el Municipio de Ponedera-Atlántico.

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de evaluación, manejo, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la solicitud de la concesión de aguas subterráneas presentada por el señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco para captar agua de dos pozos profundos y emplearla en el abastecimiento de una explotación piscícola en el Municipio de Ponedera-Atlántico, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0001029 del 11 de Noviembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Documento radicado con No. 12210/08/08/2016.	El señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco realizó solicitud de concesión de aguas subterráneas para captar agua de dos pozos profundos y emplearla en el abastecimiento de una explotación piscícola.
Auto No. 0563/2016.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, admitió una solicitud de concesión de agua al señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco.
Documento radicado con No. 13777/19/09/2016.	El señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco, entregó diario donde se publicó el aviso de inicio de trámite de la solicitud de concesión de aguas.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto piscícola se encuentra en construcción.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					Concesión de aguas se encuentra en trámite.
Permiso de Vertimientos						Se debe solicitar a la granja información relacionada con la cantidad de aguas residuales generadas, con el fin de evaluar si requiere de este permiso.
Ocupación de		X				No es requerido por esta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN 00000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

Cauces					actividad.
Guía Ambiental	X				Debe entregar informe basado en la guía ambiental del subsector avícola.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Se realizó visita de inspección técnica al predio denominado El Rosario, ubicado en jurisdicción del Municipio de Ponedera, con el fin de evaluar solicitud de concesión de aguas, obteniendo la siguiente información:
- El predio denominado La Esperanza tiene un área de cuarenta y cinco (45) hectáreas y cuenta con dos pozos profundos, de donde se captará el agua para abastecer la explotación piscícola. Para llevar a cabo la cría y engorde de peces se construirán estanques en tierra en un área de cuatro (4) hectáreas.
- Los pozos que abastecerán de agua a la explotación piscícola, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo 1:
Latitud: 10°38'9.65"N
Longitud: 74°46'33.97"O

Pozo 2:
Latitud: 10°38'5.07"N
Longitud: 74°46'36.07"O
- El agua de los pozos se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP en cada uno y se conducirá directamente a los estanques piscícolas cada vez que se requiera su llenado y recambios de agua.

EVALUACION DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS:

Mediante documento radicado con No. 12210 de 08 de agosto de 2016, el señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco, en condición de propietario de la Finca El Rosario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA una concesión de aguas subterráneas para realizar la captación en dos pozos profundos; entregando la documentación referente a dicho trámite.
Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Silvio Antonio Sarmiento Pacheco.
CC: 8.570.231.
Dirección: Calle 14 No. 13-68.
Ciudad: Ponedera.
Teléfono: 300 504 8770.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 0000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

Información General:

Nombre del predio: El Rosario.
Dirección del predio: Entre Ponedera y Martillo.
Área: 254 Ha.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Ponedera.
Actividad: Piscicultura.
Cedula catastral No: 08560000100000001002400000000
Costo del Proyecto \$: 40.000.000 (Cuarenta Millones de Pesos)
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras: No.

Información Específica:

Tipo de pozo: Profundo.
Nombre de la fuente: Pozo Profundo.
Caudal: 1 L/s

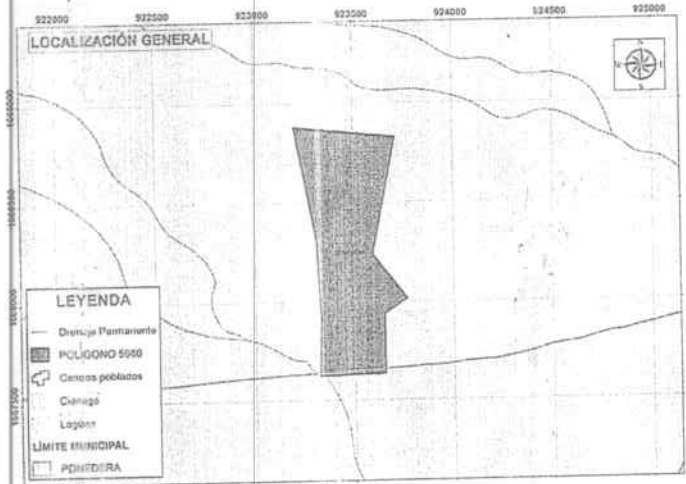
Demanda/Uso

Pecuario: No determinado en el formato.
Caudal: 1 L/s.
Término por el cual se solicita la concesión: 5 años.

REVISION POMCA.

Mediante Memorando interno No. 6073 de 19 de octubre de 2016, la Gerencia de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado El Rosario, para lo cual se informa lo siguiente:

- De acuerdo a las coordenadas suministradas el polígono se encuentra localizado en el Municipio de Ponedera, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



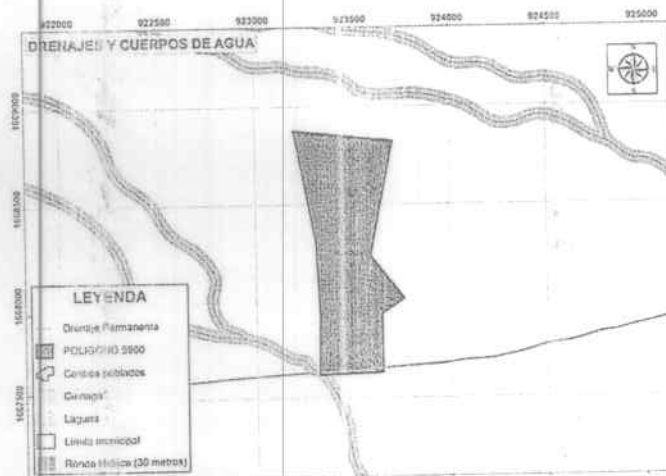
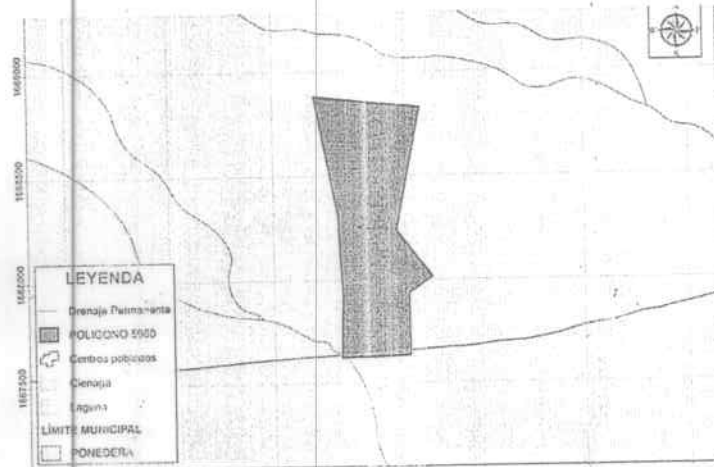
Área (m2): 452.400

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

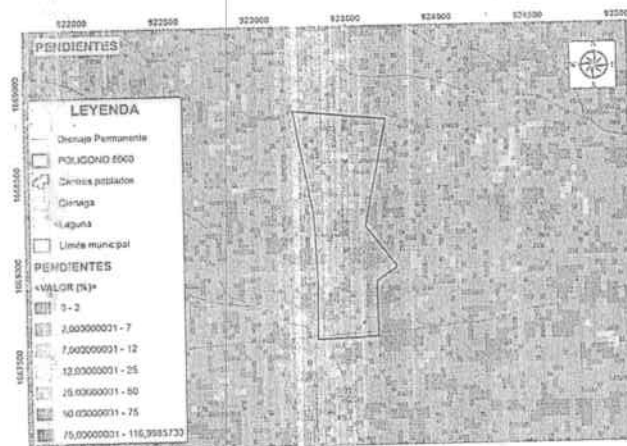
RESOLUCION No. 0000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”



- Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse.

Pendiente.



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

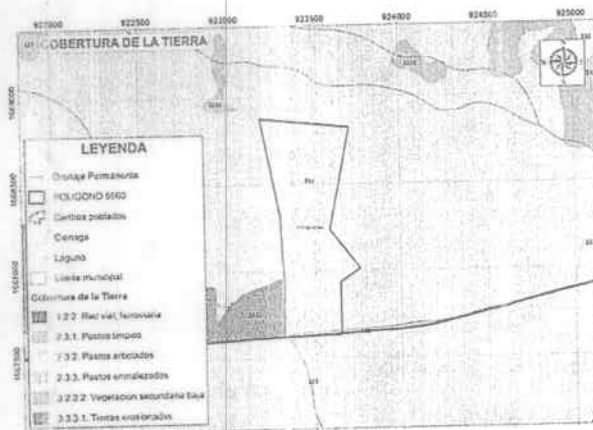
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº. 0000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12 %	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25 %	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

COBERTURA



Fuente Documento técnico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena

USO POTENCIAL DEL SUELO.



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras.

Subclase 4s-2

Se ubican en esta subclase unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3%, en clima cálido seco.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

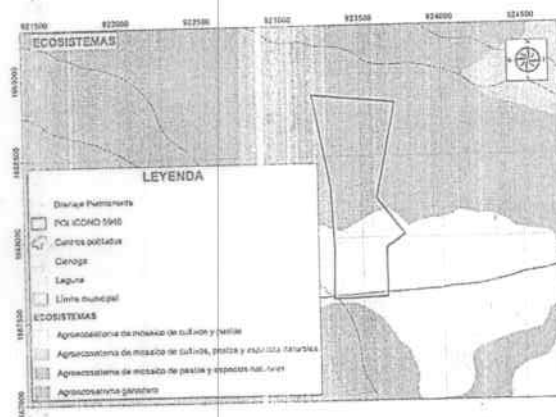
RESOLUCION N° 0000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a texturas finas y muy finas (contenidos de arcilla mayor al 60%), sales y sodio después de los 70 cm, drenaje natural imperfecto y encharcamientos de corta duración durante el invierno.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

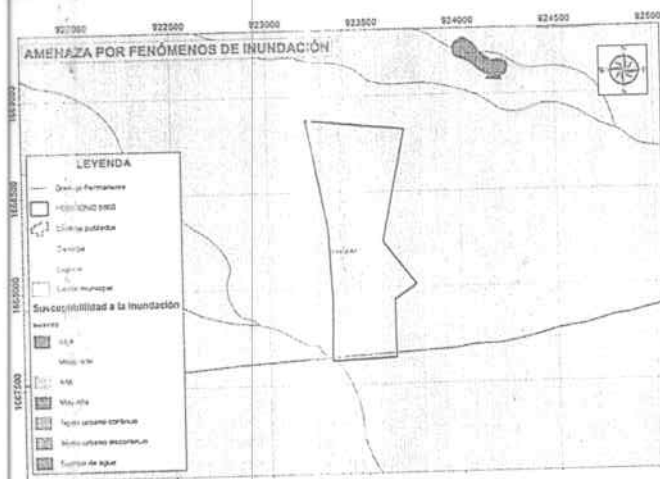
ECOSISTEMAS



FUENTE: Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, Instituto de Recursos Biológico Alexander Von Humboldt, INVEMAR, I. SIMCHI, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann –IIAP-. 2007.

MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

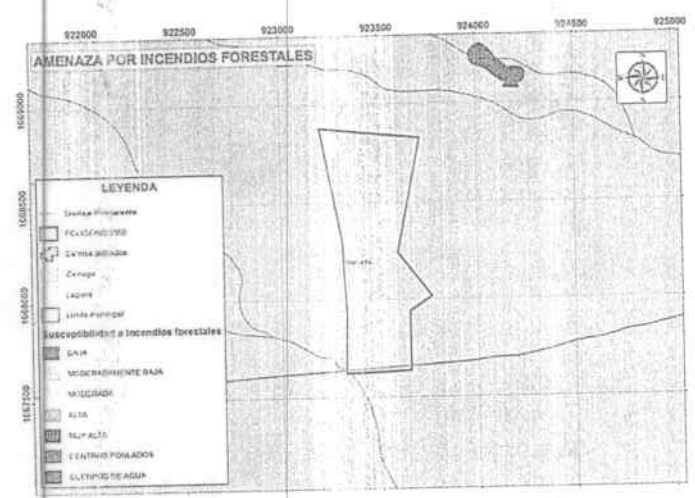


- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

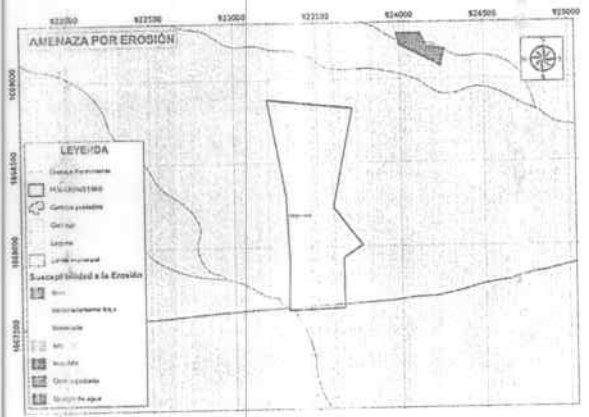
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000956** DE 2016

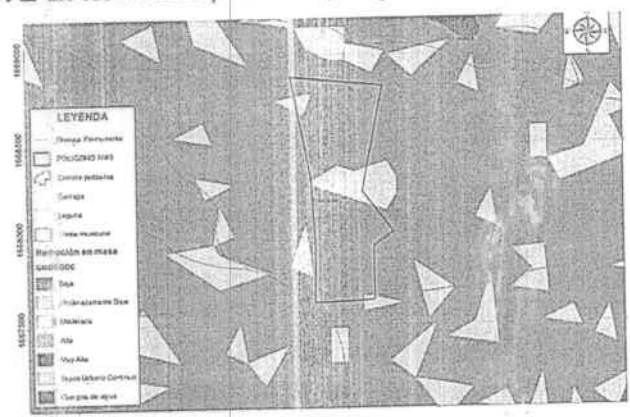
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

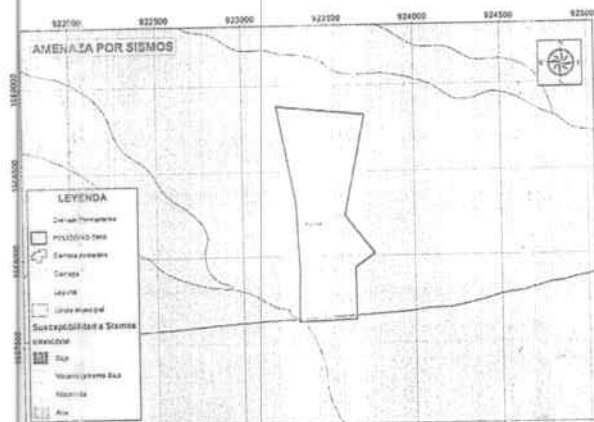


- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”



CONCLUSIÓN POMCA:

- El polígono objeto de estudio se encuentra localizado dentro de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 2% – 7%, 7% - 12%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es el siguiente:

Subclase 4s-2

Se ubican en esta subclase unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3%, en clima cálido seco.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a texturas finas y muy finas (contenidos de arcilla mayor al 60%), sales y sodio después de los 70 cm, drenaje natural imperfecto y encharcamientos de corta duración durante el invierno.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

- Según el Informe de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia. IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2007, el predio en estudio se encuentra dentro de la categoría de Agro ecosistema Ganadero y Agro ecosistema de mosaico de cultivos y pastos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.

DE 2016

00000956
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO."

- Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio circula un arroyo, por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

- En el predio denominado La Esperanza se pretende desarrollar una explotación piscícola con estanques construidos en tierra en un área de cuatro (4) hectáreas. Para el abastecimiento de agua se cuenta con dos (2) pozos construidos en las siguientes coordenadas: Pozo 1: 10°38'9.65"N - 74°46'33.97"O; Pozo 2: 10°38'5.07"N - 74°46'36.07"O. El agua de los pozos se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP en cada uno y se conducirá directamente a los estanques piscícolas cada vez que se requiera su llenado y recambios de agua.
- Mediante documento radicado con No. 12210 de 08 de agosto de 2016, el señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco, en condición de propietario de la Finca El Rosario, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA una concesión de aguas subterráneas para realizar la captación en dos pozos profundos; entregando la documentación referente a dicho trámite.
- El área se encuentra en jurisdicción del municipio de Ponedera, correspondiente a la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena, el cual se encuentra en proceso de ordenación como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre de 2009.
- Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por susceptibilidad de fenómenos de erosión su susceptibilidad es moderada, para fenómenos de incendios forestales, el polígono presenta susceptibilidad moderadamente baja, por fenómenos de inundación su susceptibilidad es moderada, para fenómenos de remoción de masa el polígono en estudio presenta susceptibilidad baja y moderadamente baja y por fenómenos de sismos su susceptibilidad es moderadamente baja.

Por lo anterior, es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco para el abastecimiento de unos estanques piscícolas en un predio denominado La Esperanza en el Municipio de Ponedera- Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera – ATLANTICO.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 86 del Decreto 2811 de 1974 establece: *“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros.*

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”

Que el Artículo 88 ibídem indica: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Artículo 91 ibídem señala: *“En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.”*

Que el Artículo 92 ibídem establece: *“Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.”*

Que el Artículo 93 Ibidem manifiesta: *“Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: *“Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto..”

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. ibídem indica: “Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”

Que así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto en comento expone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 establece: “Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1.16 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. manifiesta: “Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibidem expresa: “Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. ibidem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem indica: “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.6.4. ibidem enuncia: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de seguimiento, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada por el señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco, encuadran dentro de los usuarios de menor impacto:

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas	\$1.332.485,94

En mérito de lo anterior,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 00000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de aguas subterráneas provenientes de dos pozos profundos ubicados en el predio denominado La Esperanza, al señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco, identificado con C.C. 8.570.231, ubicado en el Municipio de Ponedera-Atlántico. La Concesión de aguas que se otorga, es de un caudal de 1 L/s, correspondiente a un volumen mensual de 864 m³ y un volumen anual de 10.368 m³ para uso pecuario en el Municipio de Ponedera-Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El lugar donde se realizará la captación son dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas: Pozo 1: 10°38'9.65"N - 74°46'33.97"O; Pozo 2: 10°38'5.07"N - 74°46'36.07"O, construidos en el predio La Esperanza en el Municipio de Ponedera-Atlántico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas otorgada se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar una (1) caracterización cada 12 meses del agua captada de los pozos profundos y enviar los resultados a la C.R.A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Alcalinidad, Conductividad, Dureza Total, Amoniaco, Bicarbonatos, Oxígeno Disuelto, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes Fecales y Totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informarse a esta autoridad con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el laboratorio.

2. Instalar un medidor de caudal en cada pozo profundo y llevar registro del volumen agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente ante esta Autoridad

Se deben realizar registros de comportamiento de los pozos así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

3. Presentar en un término máximo de 30 días un informe basado en la guía ambiental del subsector piscícola.
4. Deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, incendios forestales, erosión, incendio y remoción en masa a las que se encuentra expuesto el predio.

PARAGRAFO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No 000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE Ponedera – ATLANTICO.”

IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica en el Río Magdalena.

ARTICULO TERCERO: El señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco, identificado con C.C. 8.570., debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.332.485,94 M.L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0001029 del 11 de Noviembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar al señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco, identificado con C.C. 8.570.231, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO OCTAVO: El señor Silvio Antonio Sarmiento Pacheco, identificado con C.C. 8.570.231, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA


RESOLUCIÓN No. 00000956 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO EN EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO.”

por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1301-478
Proyectó: EP / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Lilliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.